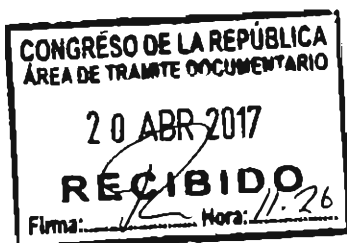


PROYECTO DE LEY



Sumilla: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS PERUANOS EN LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS LIMA 2019 Y EN LOS JUEGOS OLIMPICOS Y PARALÍMPICOS DE TOKIO 2020

La Congresista de la República que suscribe, **PALOMA NOCEDA CHIANG**, por intermedio del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS PERUANOS EN LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS LIMA 2019 Y EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS DE TOKIO 2020

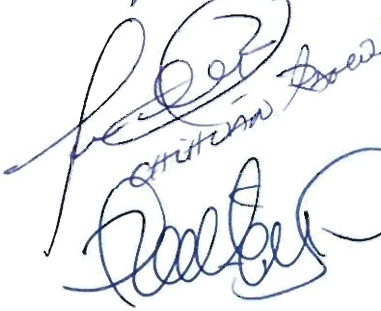
Artículo 1. Declaración de Interés Nacional

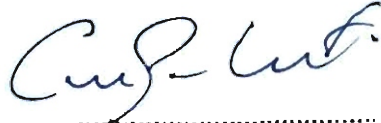
Declárese de interés nacional la participación de los deportistas peruanos en los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos, Lima 2019 y en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020.

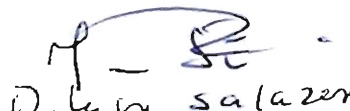
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo dictará las medidas complementarias para garantizar la participación de nuestros deportistas en los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019 y en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020, así como garantizar la continuidad del oportuno otorgamiento de los beneficios de los Programas de Apoyo al Deportista – PAD del Instituto Peruano del Deporte: PAD I, PAD II – TOP150, PAD III – MARATONISTAS, durante el ciclo olímpico 2017-2020.

Lima, enero de 2017



PALOMA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


D. Salazar

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de ABRIL del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1263 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACION, JUVENTUD y DEPORTE

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de octubre de 2013, el Perú fue elegido sede de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019, en el marco de la LI Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana ODEPA.

Asimismo, el 11 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los referidos Juegos entre la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y el Comité Olímpico Peruano (COP), con la intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se realizará la preparación y desarrollo de los mismos. Se constituiría un Comité Organizador cuyo objetivo será la planeación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con los XVIII Juegos Panamericanos y Para Panamericanos 2019.

Casi dos años después, la **Resolución Suprema 006-2015-MUNEDU**, del 21 de febrero de 2015, señala en su Artículo 1º, **Declarar de Interés Nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019** (el subrayado es nuestro). Asimismo, en su Artículo 2, se formaliza la creación del Grupo de Trabajo denominado “Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL – PERÚ)”, adscrito al Ministerio de Educación, encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo.

De entre las funciones de la COPAL, se encuentran:

- La Elaboración y aprobación del Plan Maestro de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, el cual incluirá la propuesta de escenarios e infraestructura deportiva necesaria, así como la propuesta de mejoras a la infraestructura urbana indispensable, en Lima Metropolitana y el Gobierno Regional del Callao.
- Gestionar y coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y de los diferentes niveles de gobierno, las acciones que resulten necesarias para la realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019.
- Cumplir el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019.

No obstante, como es de conocimiento público, muy poco se hizo en pro de la organización de los citados Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2019. Y es en este contexto, que se expide la Ley 30506, del 9 de octubre de 2016, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., en cuyo apartado i) del artículo 2 dispone:

Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas.

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

*“i.- Establecer medidas que garanticen el buen y oportuno desarrollo de la **infraestructura, equipamiento y las operaciones** para los **XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos – Lima 2019**”, **incluyendo procedimientos ágiles y transparentes para su rápida e inmediata implementación; regular mecanismos para la suscripción de convenios de encargo del procedimiento de selección o de administración de recursos a través de organismos internacionales; aprobar medidas para la aceleración de trámites ante los Gobiernos Locales, obtención de licencias, selección de voluntarios, entre otras acciones necesarias y directamente ligadas al desarrollo de los referidos eventos; y aprobar medidas destinadas a la operatividad en el tiempo, mantenimiento y preservación de la infraestructura** desarrollada mediante la presente delegación de facultades, señalando la entidad responsable y las que por su uso deben serlo.*

Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica” (el resaltado es nuestro).

En virtud de las facultades delegadas mediante la Ley antes mencionada, el Poder Ejecutivo ha emitido dos Decretos Legislativos, el **Decreto Legislativo 1248**, del 22 de noviembre de 2016, que dicta medidas para agilizar el proceso de inversión y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 y el **Decreto Legislativo 1335**, del 6 de enero de 2017, que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019.

Es decir, todas las normas antes citadas, están referidas únicamente a la organización, a nivel de infraestructura, trámites y logística necesaria para la realización de los mencionados eventos deportivos, no haciendo ninguna mención expresa a los principales protagonistas de los mismos, que son nuestros deportistas calificados y de alto nivel, los cuales requieren continuar con sus actividades de entrenamientos, concentración y todo lo que conlleva su óptima participación, no solo de cara a los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del 2019, sino también con miras a los próximos Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020, máxime si el ciclo olímpico 2017-2020 acaba de empezar. Al respecto, cabe resaltar que el ciclo olímpico es el período de 4 años que hay entre Olimpiada y Olimpiada, con la finalidad que los deportistas planifiquen sus entrenamientos y participación en eventos, que garanticen, a su vez, una mejor participación en los siguientes Juegos Olímpicos.

En nuestro país, en relación a nuestros deportistas, en el mes de agosto de 2016, el IPD ha reconocido a un total de 633 Deportistas Calificados, de los cuales, 443 son mayores de 18 años y se encuentran inscritos en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), regulado por Resolución 486-2006-P-IPD.

Asimismo, estos deportistas, por su condición de deportistas calificados y de alto nivel, vienen siendo beneficiarios de la Ley 30097, del 21 de octubre de 2013, Ley para el financiamiento de Programas y actividades prioritarios en materia educativa y deportiva, la misma que fue complementada mediante

Resolución N° 555-2013-P/IPD, del 14 de noviembre de 2013, que aprobó la Directiva 009-2013-IPD/DINADAF, denominada "Autorización y otorgamiento de Subvenciones a favor de Deportistas Calificados y de Alto Nivel".

Al respecto, ambas normas autorizan el otorgamiento de subvenciones económicas, consistentes en una cantidad de dinero otorgado discrecionalmente por el IPD a deportistas calificados y deportistas calificados de alto nivel, teniendo en consideración el presupuesto inicial anual aprobado para el Instituto Peruano del Deporte, lo regulado en la citada Directiva y lo establecido por la Alta Dirección del IPD.

A la fecha, estas subvenciones vienen siendo otorgadas en el marco de los Programas de Apoyo al Deportista (PAD) del IPD: PAD I, PAD II – TOP150, PAD III – MARATONISTAS, reguladas por la mencionada Directiva, cuyos montos oscilan –según sus distintos niveles- entre US\$ 600.00 (Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos) y US \$1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 Dólares Americanos); montos que a la fecha resultan insuficientes y no están acordes al nivel de preparación y entrenamientos constantes que requieren nuestros deportistas para continuar en competencia, de cara a los próximos Juegos Panamericanos del 2019, lo cual redundará en su participación en los siguientes Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio de 2020.

Al respecto, cabe destacar que la mayoría de estos deportistas se dedican exclusivamente a la actividad deportiva, siendo únicamente beneficiarios de las subvenciones otorgadas por los referidos Programas de Apoyo al Deportista (PAD), las mismas que deben de otorgarse de manera puntual y con las mejores condiciones posibles.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa legislativa se propone garantizar también la continuidad del otorgamiento de estas subvenciones económicas durante el ciclo olímpico 2017-2020, como un reconocimiento al esfuerzo y entrega de nuestros deportistas, muchos de ellos con destacada participación en eventos deportivos nacionales e internacionales y en los últimos Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Río 2016 y que son las promesas más resaltantes de medallistas para los próximos Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del 2019 y en los próximos Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Al tratarse de una declaratoria de interés nacional no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no genera costo adicional alguno al tesoro público ni tampoco al presupuesto nacional, toda vez que ya existen en ejecución los Programas de Apoyo al Deportista – PAD, a cargo del Instituto Peruano del Deporte, los mismos que requieren de oportuno cumplimiento y se garantice su

continuidad y la óptima atención a nuestros deportistas durante el ciclo olímpico 2017-2020. Asimismo, si bien mediante Resolución Suprema 006-2015-MINEDU, se declaró de interés nacional de la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019, con posterioridad se ha emitido una regulación normativa, enfocada únicamente en la infraestructura y logística necesaria, haciendo falta, no solo de la mención expresa a los Juegos Parapanamericanos, sino también a la atención del recurso más valioso que tienen estos eventos deportivos, es decir, a nuestros deportistas.

La declaración de interés nacional de su participación, no solo en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos de Lima 2019, sino también en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020, redundará en mejores logros deportivos y el fomento del deporte en nuestro país como semillero de deportistas para futuras generaciones.